



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE COMERCIALIZACIÓN DEL PRODUCTO FITOSANITARIO SINDOXA (Nº REGISTRO: ES-00843) Y DE CANCELACIÓN DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE PRODUCTOS Y MATERIAL FITOSANITARIO.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El producto fitosanitario con nombre comercial SINDOXA, del que es titular la empresa SHARDA CROP-CHEM ESPAÑA, S.L., se encuentra inscrito en el Registro de Productos Fitosanitarios con número ES-00843 desde el 22 de julio 2019.

Segundo.- El producto arriba referenciado contiene la sustancia activa INDOXACARBO.

Tercero.- Con fecha 29 de noviembre de 2021 se publica el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2081 de la Comisión de 26 de noviembre de 2021, por el que no se renueva la aprobación de la sustancia activa indoxacarbo. Este Reglamento entró en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 3 de dicho reglamento, los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa indoxacarbo, a más tardar, el 19 de marzo de 2022.

Por otro lado, se puede otorgar un periodo de gracia -artículo 4-, de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009, que expirará, a más tardar, el 19 de septiembre de 2022.

Quinto.- Teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2081, procede la revocación de la autorización del producto fitosanitario SINDOXA y cancelación de su inscripción en el Registro Oficial de Productos y Materiales Fitosanitarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- I.- Esta Dirección General es competente para la resolución de la solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 430/2020, *de 3 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y por el que se modifica el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales*, en relación con la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- II.- El producto fitosanitario actualmente se encuentra autorizado de acuerdo al procedimiento establecido por el Real Decreto 971/2014, de 21 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de evaluación de productos fitosanitarios, anteriormente Real Decreto 2163/1994.
- III.- El Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, *relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE del Consejo*, establece:
 - a. En su artículo 28, que los productos fitosanitarios solo podrán comercializarse y utilizarse si han sido autorizados en el Estado miembro de que se trate conforme al presente Reglamento.
 - b. En su artículo 29, apartado 1 a), que los productos fitosanitarios sólo se autorizarán si cumplen que sus sustancias activas, protectores y sinérgicos hayan sido aprobados.



- c. En su artículo 44, apartado 3 a), que el Estado miembro retirará o modificará la autorización, según corresponda, en el caso en que no se cumplan o hayan dejado de cumplirse los requisitos mencionados en el artículo 29.
- d. En sus artículos 20 y 46, establece la posibilidad del periodo de gracia.

IV.- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2081 de la Comisión de 26 de noviembre de 2021, relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa indoxacabo con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) nº. 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) nº. 540/2011 de la Comisión. Este Reglamento se publicó el 29 de noviembre de 2021, entrando en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

Se toma especial consideración a los artículos 3 y 4 de dicho Reglamento:

Artículo 3 <**Medidas transitorias**>: Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa indoxacabo, a más tardar, el 19 de marzo de 2022.

Artículo 4 <**Periodo de gracia**>: Todo periodo de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 expirará, a más tardar, el 19 de septiembre de 2022.

Por todo lo expuesto, se **PROPONE**:

DECLARAR EXTINGUIDA la autorización de comercialización del producto fitosanitario **SINDOXA** (Nº de registro **ES-00843**) de la empresa **SHARDA CROP-CHEM ESPAÑA, S.L.**, con cancelación de su inscripción en el Registro Oficial de Productos y Material Fitosanitario, y también de sus denominaciones comunes y productos idénticos en caso de haberse concedido. Igualmente se desestiman todos los trámites relacionados con este producto que se encuentren sin finalizar en el momento de la revocación de la autorización.

A la retirada de este producto se concede un período de gracia para la venta y la distribución hasta el 19 de junio de 2022 y un plazo adicional hasta el 19 de septiembre de 2022 para la eliminación, almacenamiento y uso de las existencias disponibles, teniendo en cuenta el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo y el artículo 4 del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2081 de la Comisión.